

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, 18 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto inter.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	CLAUDIA MILENA TABARES HOYOS
DEMANDADO:	CONSTRUINVERSIONES S&M LTDA
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-000141-00

Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso Digital de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, esto es, el 4 de febrero de 2021, auto a través del cual se ordenó informar a la Superintendencia de Sociedades sobre la existencia de este asunto, y si bien no se ha librado la comunicación respectiva por la Secretaría del Despacho, dicha situación es ajena a la carga procesal que desde la emisión del auto que admite la demanda, datado al 3 de septiembre de 2020, se le impuso al Apoderado de la parte demandante, consistente en notificar a la parte demandada, sin que hasta la fecha haya efectuado alguna actuación tendiente a su materialización, e inclusive, ni siquiera ha allegado la caución para proceder a decretar la medida cautelar implorada, que igualmente se encuentra ordenada en el proveído en mención,

razones por las cuales este Operador Judicial es del criterio, que es dable dar aplicabilidad a los efectos jurídicos que consagra el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO promovido por la señora CLAUDIA MILENA TABARES HOYOS, en contra de la Empresa CONSTRUINVERSIONES S&M, SAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: : Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

TERCERO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

CUARTO: Infórmesele de esta Decisión a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, al igual que de lo ordenado en el auto datado al 4 de febrero de 2021.-

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
28 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b265efb4e58b7942f278a19ac077c1e1df6f15a4bc1346c1dde084fcae1c8c4d**

Documento generado en 24/03/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>